



Nº 36, 2000

EL SERVICIO EXTERIOR Y EL DERECHO

*Luis Valencia Rodríguez**

La diplomacia y el Servicio Exterior

Philippe Cahier afirma que la diplomacia es “la manera de conducir los asuntos exteriores de un sujeto de Derecho Internacional utilizando medios pacíficos y principalmente la negociación”¹. En la conducción de estos negocios, los Estados cuentan con diferentes órganos, entre ellos, los Jefes de Estado, los Ministerios de Relaciones Exteriores, las misiones diplomáticas, las oficinas consulares, las misiones especiales. El conjunto de estos mecanismos es el Servicio Exterior. Por ello, el artículo 1 de la vigente Ley del Servicio Exterior indica que éste “tiene a su cargo cumplir la gestión internacional de la República, conforme a la Constitución Política del Estado, a las leyes y al derecho internacional”. Dicha disposición agrega que el Servicio Exterior “ejecuta la política internacional, vela por el respeto de la personalidad, soberanía, independencia, dignidad e integridad territorial de la República y asegura la defensa de sus derechos y la protección de sus intereses”.

No es este el momento para hacer un examen de las diferencias que en teoría pueden existir entre los conceptos de diplomacia y Servicio Exterior, pues nuestro propósito es más bien estudiar cómo la diplomacia o el Servicio Exterior ecuatorianos se hallan regulados por el derecho.

Las cualidades del diplomático

El Servicio Exterior está constituido por un conjunto de seres humanos a los que se los denomina “diplomáticos” y a cuyo cargo y cuidado se halla dar cumplimiento a las normas que determinan sus funciones, entre ellas, impartir las instrucciones necesarias para lograr la finalidades que persigue la política exterior y, en lo que les corresponda, ejecutar dichas instrucciones.

Por lo dicho, bien se comprende que el diplomático, para ser considerado verdaderamente como tal, debe reunir ciertas cualidades. Mucho se ha hablado de ellas, especialmente en épocas pasadas. Pero ahora, en que las relaciones internacionales se desenvuelven a la luz del día, se puede resumir diciendo que el buen diplomático debe ser una persona de alta autoridad moral, versada en las disciplinas indispensables para el correcto desempeño de su cometido y dispuesta a cumplir sus tareas con disciplina, eficiencia y abnegación. No faltan todavía personas que piensan que el diplomático debe distinguirse por la esbeltez de su porte físico, por el claro color de su piel y el azul de sus ojos, por pertenecer a cerrados círculos sociales o financieros, por su rebuscado

* Ex-Canciller de la República y Embajador en Servicio Pasivo

¹ Philippe Cahier, “Derecho Diplomático Contemporáneo”, Ediciones Rialp, S.A. Madrid-México-Buenos Aires-Pamplona, 1965, p.19



amaneramiento con el que puede deslumbrar a los incautos. Si se recuerda que la autoridad moral es la condición indispensable, ello implica –según lo sostiene H. Nicolson²- siete virtudes específicas: veracidad, precisión, calma, buen carácter, paciencia, modestia y lealtad.

Uno de los servicios diplomáticos de mayor prestigio, como ha sido el británico, no disponía hasta mediados del siglo XIX de normas que reglamentasen el ingreso al Servicio Exterior de personas que reunieran aquellas cualidades. El ingreso al Servicio quedaba enteramente en manos del Secretariado de Estado. Sólo desde entonces se adoptó el sistema de ingreso a través de un sistema de oposición, que fue reglamentado a principios del siglo XX, dándose preferencia a las calificaciones que el candidato hubiera obtenido en la universidad y al conocimiento de idiomas extranjeros.

En el Ecuador, la designación de los diplomáticos, durante los primeros años de la República y hasta bien entrado el siglo XX, fue responsabilidad privativa del Jefe de Estado, como lo era por lo demás de todos los funcionarios civiles y militares. Las delicadas gestiones diplomáticas eran conducidas personalmente por el propio Presidente de la República o por su Ministro de Relaciones Exteriores, particularmente en lo relativo a los delicados problemas limítrofes del Ecuador con sus vecinos del norte o del sur.

La designación de representantes diplomáticos o consulares en el exterior recaía casi siempre entre los parientes de los gobernantes o los allegados al régimen. Otros eran escogidos por sus condiciones sociales o económicas o como premio por su actividad política o por el deseo de alejarlos de dicha actividad y, muy pocas veces, por su versión, principalmente en materia política. Para el ingreso a la carrera diplomática no había ningún sistema de oposiciones o de calificaciones.

Sin embargo, dentro de ese mundo de improvisación y favoritismo, cabe destacar algunas figuras sobresalientes de esa época, que seguramente fueron seleccionados no por aquellos criterios sino por sus reconocidos méritos propios. Nuestro Plenipotenciario en Lima, don Diego Noboa, fue el suscriptor, en 1832, de los tratados de amistad y comercio con el Perú, los primeros entre ese país y el Ecuador independiente, y que han marcado, sobre todo el de amistad, uno de los pilares en la larga controversia territorial ecuatoriano-peruana.

En 1864, el Canciller Pablo Herrera designó al señor Vicente Piedrahita, un joven de 30 años, para que representara al Ecuador en el Congreso de Lima que debía considerar la ocupación española de las islas Chinchas y robustecer la unidad regional. A pesar del ambiente adverso al representante ecuatoriano en dicho Congreso, Piedrahita se destacó en la defensa de los intereses del país.

En 1887, el doctor José Modesto Espinosa, entonces Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, firmó con el Plenipotenciario peruano, Emilio Bonifaz,

² H. Nicolson, "La Diplomacia", Fondo de Cultura Económica, México, 1948, p.82



un tratado por el que se sometía la controversia territorial al arbitraje del Rey de España. Figura señera de la diplomacia ecuatoriana en relación con este conflicto es Honorato Vásquez, quien defendió la causa del país ante el real árbitro, el Rey Alfonso XIII. Lo extraordinario es que tres Gobiernos liberales de la época- los de Plaza Gutiérrez, Lizardo García y Eloy Alfaro- mantuvieron a Vásquez como nuestro abanderado en Madrid, a pesar de su conocida figura conservadora. Honorato Vásquez trabajó en Madrid con denuedo, sin descanso, sin recursos y casi sin ayuda, a veces hasta olvidado por su propio Gobierno.

En 1890, el Canciller ecuatoriano, doctor Pablo Herrera suscribió con el doctor Arturo García, Plenipotenciario del Perú, el Tratado que lleva los nombres de estos dos negociadores y que constituyó otro de los puntos fundamentales en la controversia territorial.

Nuestro Plenipotenciario en Bogotá, General Julio Andrade, firmó en 1904 el Tratado Andrade Betancourt, por el que se sometía a la decisión inapelable del Emperador de Alemania la cuestión de límites entre Ecuador y Colombia. También en 1904, el Ministro ecuatoriano en Río de Janeiro, Carlos R. Tobar, suscribió con el Barón de Río Branco, Canciller del Brasil, el tratado por el que se reconoció que ambos países –Ecuador y Brasil- tenían una frontera común.

En 1906, gracias también a gestiones de Julio Andrade, el Ecuador consiguió finalmente la compulsión del tan discutido Protocolo Pedemonte Mosquera, una de las piedras angulares en la controversia con el Perú. En 1910, el Canciller ecuatoriano José Peralta suscribió con el señor Carlos Uribe, Plenipotenciario de Colombia, un Tratado de Alianza, por el cual ambos países se declararon unidos a perpetuidad con el fin de conservar y hacer efectivo el derecho de dominio que “les corresponde en el territorio de la antigua Colombia”.

En 1907, el mismo doctor Carlos R. Tobar, entonces Canciller de la República, dirigió una carta al Cónsul de Bolivia en Bruselas, en la que sustentó la teoría que lleva su nombre: el no reconocimiento de gobiernos de ipso como remedio para evitar las constantes revueltas que asolaban a los países latinoamericanos. La teoría Tobar es hasta ahora recordada en los textos de derecho internacional.

El doctor Alberto Muñoz Vernaza, en representación del Ecuador, suscribió en 1916, con el Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, doctor Marco Fidel Suárez, el Tratado que puso término a nuestro conflicto limítrofe por el Norte, nacido también desde la época de la independencia.

Cuando en 1934 el Ecuador ingresó a la Sociedad de las Naciones, el señor Gonzalo Zaldumbide y el doctor Antonio Quevedo, fueron designados representantes del Ecuador. En ausencia del señor Zaldumbide, correspondió al doctor Quevedo presidir el Consejo de dicha organización. A raíz de la Segunda Guerra Mundial desapareció la Sociedad de las Naciones y se estableció la nueva organización mundial, las Naciones Unidas. El doctor



Quevedo fue uno de nuestros primeros representantes en el nuevo organismo y en 1950 –cuando el Ecuador fue elegido miembro no permanente del Consejo de Seguridad- le correspondió nuevamente presidir este importante órgano. Fue el único diplomático ecuatoriano que tuvo el alto honor de dirigir los Consejos de las dos organizaciones mundiales.

Los diplomáticos ecuatorianos Homero Viteri Lafronte, Alejandro Ponce Borja y José Vicente Trujillo, junto con los Secretarios doctores Enrique Arroyo Delgado y José Ricardo Chiriboga Villagómez defendieron el Washington, el 1936, los derechos del Ecuador frente al Perú en las negociaciones que entonces se realizaron en esa capital.

Desatada en 1941 la invasión peruana de las provincias meridionales, la delegación ecuatoriana que concurrió a la Tercera Conferencia de Cancilleres Americanos, en Río de Janeiro, estuvo integrada por el Canciller Julio Tobar Donoso, quien la presidía, y los doctores Humberto Albornoz, Alejandro Ponce Borja, Eduardo Salazar Gómez, Enrique Arroyo Delgado, Luis Bossano, Gonzalo Escudero y don Juan X. Marcos. El Secretario de la delegación fue el señor Carlos Tobar Zaldumbide. La situación que vivió el país en aquel entonces impuso la suscripción del Protocolo de Río de Janeiro, y ello llevó al sacrificio a quien lo firmó, el doctor Tobar Donoso.

He aquí los nombres de unos pocos destacados diplomáticos ecuatorianos, formados por su propio esfuerzo, que fortalecieron sus conocimientos a lo largo de los años y que, inspirados en el fervor patriótico, acumularon experiencia en el desempeño de sus funciones. Es indispensable señalar que todos ellos, o casi todos, sobresalieron en gestiones relacionadas con nuestros litigios limítrofes, asunto que en aquellas épocas era el fundamental en la política exterior del Ecuador. No hay la intención de sostener que todo lo realizado por ellos fue un acierto. Pudo haber habido errores, olvidos u omisiones, que la historia se ha encargado de juzgar, pero lo que se puede afirmar es que ellos actuaron de buena fe, siempre en defensa de los derechos del Ecuador.

La primera Ley Orgánica del Servicio Exterior

El General G. Alberto Enríquez, en su calidad de Jefe Supremo de la República, y el Canciller Luis Bossano, expidieron el 16 de julio de 1938, la primera Ley Orgánica del Servicio Exterior, en la que se declara que en el Ecuador el Servicio Exterior “constituye carrera pública y únicamente los que han ingresado a él de acuerdo con las disposiciones de esta ley, pueden ser designados para ocupar las vacantes que se produjeren en el servicio diplomático y consular y en el Ministerio de Relaciones Exteriores”. En la misma fecha se dictó un Reglamento a la ley.

Los artículos 11 y 12 establecen el sistema de ingreso a la carrera. Los aspirantes deben ser ecuatorianos y mayores de edad y haber cursado la segunda enseñanza. Se les exige someterse a una prueba de “las materias cuyo conocimiento es indispensable para el Servicio Exterior”. El art. 13 indica



que, “en casos excepcionales, los aspirantes con título de Licenciado en Ciencias Sociales o de Doctores en Jurisprudencia, podrán ser exonerados de rendir la prueba de admisión pero únicamente en las materias comprendidas en su título académico, y siempre que demuestren poseer, por lo menos, uno de los idiomas extranjeros que se determinen...”

La Ley estableció un Escalafón del Personal del Servicio Exterior y dispuso que “las promociones a un cargo inmediato superior, sea en la representación diplomática y consular, sea en el Ministerio de Relaciones Exteriores, se harán por orden de riguroso ascenso”, para lo cual se tomarán en cuenta los merecimientos del funcionario, los servicios distinguidos prestados al país, y la antigüedad. Se exceptuaban “los nombramientos de Embajador, Enviado Extraordinario y Cónsul General, que pueden recaer en ciudadanos de relevantes cualidades que se hubieren destacado en las distintas ramas de la cultura nacional, sin necesidad de cumplir los requisitos que señala esta Ley para el ingreso al Servicio Exterior...”

El capítulo VI de esa Ley se refirió a los sueldos, asignaciones y licencias. Los sueldos eran los fijados en el presupuesto del ramo. El art. 35 facultaba al Ministro de Relaciones Exteriores a señalar una cantidad prudencial para gastos de establecimiento, cuando las necesidades del servicio así lo exijan. Este criterio discrecional pudo dar origen a ciertas preferencias, pues no había una norma general para la fijación de tales gastos.

En cumplimiento de la Ley de 1938, la prueba de ingreso se llevó a cabo por lo general para llenar las vacantes en los puestos más bajos del Ministerio de Relaciones Exteriores, pero en ejercicio de las facultades que ella misma contenía fue frecuente la designación directa, sin prueba alguna, de funcionarios principalmente para el servicio diplomático y consular. Los ascensos se hicieron generalmente por el criterio de la antigüedad, pero también fueron frecuentes las promociones por los “merecimientos” del funcionario, apreciados discrecionalmente por la autoridad nominadora.

Esta Ley, al no prever específicamente la rotación entre los órganos del Servicio Exterior, mantuvo a las Misiones diplomáticas y las Oficinas consulares casi como compartimentos estancos. Es verdad, sin embargo, que hubo alguna rotación, aunque no frecuente, entre la Cancillería y dichas misiones y oficinas.

En vista de los cambios operados con el transcurso del tiempo, bajo el Gobierno del doctor Velasco Ibarra, se dictó el 22 de noviembre de 1952, un nuevo Reglamento de las Misiones Diplomáticas, que vino a llenar muchos vacíos que se producían en el desempeño de esas funciones. Sin embargo, las imperfecciones de la Ley de 1938 no pudieron ser corregidas a través de un simple reglamento.



La Ley de 1938 estuvo vigente 25 años, hasta el 2 de octubre de 1963, en que se expidió una nueva Ley Orgánica del Servicio Exterior, que tuvo una corta duración de apenas un año, pues fue derogada por la vigente Ley.

La Ley Orgánica del Servicio Exterior en vigor

Fue dictada por la Junta Militar de Gobierno el 8 de octubre de 1964, siendo Ministro de Relaciones Exteriores el doctor Gonzalo Escudero. Ha sido objeto de distintas modificaciones o adiciones, pero el cuerpo estructural de ella permanece casi inalterado por más de 35 años.

La Ley reconoce que el Servicio Exterior está integrado por tres órganos: el Ministerio de Relaciones Exteriores, las Misiones Diplomáticas y las Oficinas Consulares. Por tanto, organiza a estos tres órganos, cada uno de los cuales está regulado por sus respectivos Reglamentos. Se prevén, además, el traslado o la rotación de todos los funcionarios del Servicio Exterior, indistintamente, entre los tres órganos, y se dispone que la excusa de aceptar un traslado o rotación se entiende como solicitud de disponibilidad.

La Ley señala que el Servicio Exterior comprende seis categorías: la primera, Embajador, y de allí en orden descendente hasta la sexta, Tercer Secretario. La carrera diplomática comienza por el ingreso a la sexta categoría. Indica que en el proceso de selección se aplicará el sistema de concurso, sea bajo la forma de libre oposición o comparecencia, de merecimientos o sin comparecencia o mixto. Este sistema ha sido modificado con la creación, en 1987, de la Academia Diplomática "Antonio J. Quevedo", organismo dependiente de la Cancillería, cuya finalidad, entre otras, es la de preparar a los aspirantes al Servicio Exterior, pero que no otorga títulos académicos.

La Ley dispone que las vacantes producidas en el Servicio Exterior deberán ser llenadas por ascenso. Para ello, entra a funcionar uno de los órganos del Ministerio de Relaciones Exteriores, creado por la Ley, la Comisión Calificadora del Personal, cuya función fundamental es la de organizar los concursos de ingreso y, de modo especial, calificar anualmente al personal activo y pasivo del Servicio Exterior, con vista de los informes y más documentos que establezca el Reglamento respectivo, especialmente para la conformación del escalafón. Esta Comisión debe, además, someter al Ministro su dictamen en los casos de ingreso a la carrera, confirmación, ascenso, disponibilidad, reincorporación, retiro y aplicación de medidas disciplinarias.

El art. 38 señala que, en casos excepcionales, el Ministro de Relaciones Exteriores puede designar a personas ajenas al Servicio Exterior, pues estos "nombramientos no podrán exceder del 25 por ciento del total del personal efectivo del Servicio Exterior y, para proceder a realizarlos, se requerirá un informe previo favorable, de la Comisión Calificadora del Personal". Esta disposición constituye el reconocimiento de un hecho innegable: que los Gobiernos tienen compromisos políticos o de otra índole que no pueden rehuir. La designación de estos funcionarios políticos, nombrados al amparo de la



aludida disposición, concluye al término del Gobierno que los designó, excepto en los casos de ratificación por el nuevo Gobierno. Sin embargo, los funcionarios políticos de la quinta, cuarta o tercera categorías pueden ser confirmados como miembros de carrera, previo dictamen de la Comisión Calificadora del Personal, sólo al cabo de seis años consecutivos de haber prestado servicios altamente satisfactorios.

La Ley vigente regula de manera más precisa lo relativo al escalafón de los funcionarios de carrera, la calificación de méritos, la provisión de cargos, nombramientos, trasposos, rotación, ascensos y situaciones accidentales. Se ha establecido, además, un Estatuto Financiero, que regula con mayor detalle que la Ley de 1938, todo lo relativo a esas materias. Existe un régimen disciplinario, a que están sujetos los funcionarios del Servicio Exterior, y que comprende las siguientes medidas: amonestación verbal, amonestación escrita, multa, suspensión, disponibilidad y destitución. La imposición de estas medidas es registrada en los expedientes de los funcionarios afectados.

En materia de jubilación y montepío, la Ley de 1938 se limitaba a señalar que los funcionarios del Servicio Exterior se acogerán a estos beneficios de conformidad con la Ley especial de jubilación y montepío civil. La Ley vigente regula de manera más completa y detallada las causales de disponibilidad y retiro. Se dispone que los funcionarios pasan a situación de retiro por: a) límite de edad; b) incapacidad física permanente, debidamente comprobada, o por incapacidad mental; c) por haber permanecido más de seis años consecutivos en situación de disponibilidad, producida exclusivamente por razones disciplinarias; y d) a petición del interesado. Se establece el límite de edad para el retiro que va de 50 años para los funcionarios de la cuarta, quinta y sexta categorías, 55 para los de la tercera, 60 para los de la segunda, y 65 para los de la primera categoría.

No hay duda de que la vigente Ley garantiza de manera más completa el adecuado cumplimiento de las altas finalidades que le corresponde al Servicio Exterior. Sin embargo, es un instrumento que ha requerido y requiere actualizaciones a fin de satisfacer las exigencias de un mundo cada vez más dinámico y globalizado.

Entre las constantes críticas que se han hecho a la forma como se cumple la Ley, no han faltado algunos en el sentido de que los frecuentes cambios en el reglamento de calificaciones del personal o ciertas medidas administrativas dictadas casi simultáneamente con el proceso de ascensos, han podido obedecer a veces al propósito de favorecer disimuladamente a ciertos funcionarios por razones de filiación política, amistad u otros motivos de preferencia. Además, no han sido raros los casos en que Ministros autoritarios, con el afán de demostrar su poder –pasajero, pero poder al fin- han pasado por encima de la Ley para hacer designaciones no autorizadas por ella, para separar del Servicio a personas que no han sido de su agrado o simpatía, o para cerrar los ojos ante faltas cometidas por funcionarios pertenecientes a su



grupo político o amistoso. Con un pretexto u otro, la cuota del 25 por ciento de funcionarios políticos ha sido sobrepasada en varias ocasiones.

Durante la vigencia de la Ley de 1938, no existían órganos encargados de velar por el cumplimiento de sus disposiciones y sancionar a quienes las violaban. Quizá rara vez algún afectado por esas violaciones se aventuró a presentar un reclamo al Ministro del ramo.

Solamente a raíz de la expedición de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa se abrió el campo para la presentación y trámite de reclamos ante órganos administrativos o judiciales, por parte de quienes se sienten lesionados en sus derechos amparados por la Ley. Actualmente, a varios órganos públicos les corresponde vigilar el adecuado cumplimiento de la Ley y sancionar a quienes la vulneren, comenzando por el Congreso nacional, el recurso a las garantías establecidas en la Constitución, el Tribunal Constitucional y, por supuesto, los tribunales y jueces de la Función Judicial, entre ellos principalmente los tribunales de lo contencioso-administrativo. Sin embargo, el recurso a estos órganos es siempre penoso y largo. Desde 1974, un órgano clasista debe actuar con eficiencia y prontitud en estos casos: se trata de la vigilancia que debe mantener la Asociación de Funcionarios y Empleados del Servicio Exterior (AFESE), una de cuyas funciones principales es la defensa institucional para lo cual debe velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior y sus Reglamentos. Ha habido casos en que esta Asociación ha cerrado los ojos ante claras violaciones de la Ley, quizá por el temor a que sus dirigentes sean víctimas de la intemperancia de las autoridades ministeriales.

Se podrían señalar algunos nombre de funcionarios que han ingresado a la carrera diplomática al amparo de las leyes dictadas y que se han distinguido en los diferentes campos profesionales. Sin embargo, no sería prudente hacerlo, pues muchos de ellos no han pasado aún el umbral hacia la eternidad.

Conclusiones

1. De acuerdo con nuestro sistema constitucional, el Presidente de la República es el alto funcionario que determina el rumbo de la política exterior y quien dirige las relaciones internacionales. Al Ministro de Relaciones Exteriores le corresponde colaborar directamente con el Jefe de Estado en la formulación de la política internacional y ejecutarla.
2. Durante los últimos 61 años, el Servicio Exterior del Ecuador ha estado regulado por tres leyes (1938, 1963 y 1964). El fiel cumplimiento de la Ley debe redundar en el mejor servicio a los derechos e intereses de la República. La carrera diplomática es una función pública, amparada por la ley, que al igual que cualesquiera otras profesiones merece respeto y consideración. Por lo tanto, es necesario mantener una permanente y constante vigilancia par que se respeten la Ley y sus reglamentos. La violación de sus disposiciones abre el campo a la arbitrariedad y al abuso.



3. Como en todos los países, el Servicio Exterior –siendo una institución pública- refleja las virtualidades, condiciones y situaciones de todo orden del país. No se puede esperar que el Servicio Exterior ofrezca en otros países u organizaciones internacionales una imagen distinta de lo que en realidad es el Ecuador. Sin embargo, gracias al cumplimiento de la Ley en vigencia y a la constante preparación de los funcionarios, el Servicio Exterior ecuatoriano, en general, no está a la zaga de sus congéneres de otros países de América Latina.
4. En ingreso a la carrera diplomática, al amparo de las disposiciones de la Ley, no es garantía suficiente de la idoneidad de los funcionarios. Se observa que muchas veces, algunos todavía se creen tan privilegiados y garantizados, que, en el desempeño de sus funciones, no hacen el menor esfuerzo y esperan confiadamente que les vengan los ascensos a los que suponen tienen todo el derecho. Han olvidado que es necesario superarse constantemente a través de un esfuerzo disciplinado, de la investigación y el estudio concienzudos, de un trabajo leal y abnegado. A pesar de que el ingreso es un tamiz escrupuloso, no faltan ciertos funcionarios todavía imbuidos por los resabios de épocas superadas, pues consideran que por su “alcurnia”, sus nexos económicos o sociales, el ilustre apellido con que se sienten adornados, están exentos de trabajar, pero sí de hacer gala de prejuicios elitistas o racistas, ignorando por completo la identidad propia del Ecuador, “pluricultural y multiétnico”, en el que, como prescribe la Constitución Política, “los pueblos indígenas, que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales, y los pueblos negros o afroecuatorianos, forman parte del Estado...”.
5. Mientras la Ley de 1938, al no establecer un límite para los nombramientos de carácter político, permitía que todos o una parte considerable de ellos, especialmente en las categorías altas, tuvieran origen político, la cuota del 25 por ciento, fijada en la Ley vigente, es más que suficiente para que el Gobierno satisfaga sus compromisos políticos o de otra índole. Se puede apreciar que las actuales tendencias apuntan a que se baje este porcentaje en beneficio de los miembros de carrera. Pero aún en estos casos, se debe esperar que tales nombramientos políticos respondan a los requerimientos de idoneidad, preparación y solvencia moral. El dictamen previo favorable de la Comisión Calificadora es por lo menos una garantía. No en poca ocasiones se ha visto que tales designaciones están lejos de satisfacer dichas exigencias, y las nefastas consecuencias que de ello se derivan, para el país han sido inevitables. Pero también se debe reconocer que, entre los agraciados con nombramientos políticos, ha habido esclarecidas figuras del pensamiento, la cátedra universitaria, el parlamento, el periodismo o las letras del Ecuador, que han honrado a las filas del Servicio Exterior y que han dado lustre y brillo a la imagen del país en el extranjero.
6. El campo de las actividades que abarca el Servicio Exterior Ecuatoriano es ahora mucho más amplio y dinámico. Las Misiones diplomáticas y consulares están llamadas a cumplir funciones mucho más ágiles y



variadas, por lo cual se requiere que sus funcionarios estén sujetos a un proceso de constante formación y actualización profesionales; las representaciones ante organismos internacionales requieren funcionarios de la intrincada realidad del mundo actual y una excelente capacidad de análisis; los funcionarios asignados a las misiones especiales deben poseer mayores conocimientos especializados y técnicos, sin los cuales no pueden participar en la consideración de esos temas. No es ésta la época de la improvisación, pues el mundo es cada vez más globalizado y competitivo, las comunicaciones son instantáneas, por lo cual también las decisiones deben ser inmediatas, precisas y bien meditadas.